Nota DNC N° 21759 /2021

Asunción, 7 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	333530
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1207_2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales.
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir la no objeción de la Corporación Andina de Fomento (CAF) de conformidad a lo indicado en el Dictamen UOC/ANDE/N° 2021.
2. Remitir la conformidad del Contratista como lo indicado en el dictamen.
3. No se observa la fecha ni la hora en la firma digital de la máxima autoridad en la **RESOLUCIÓN P/CP/Nº 6703.**
4. Solicitamos a la Convocante ajustar la distribución de los montos de líneas cargados en el SICP ya que en monto/valor de la Ampliación es de U$S 1.865.829, pero en el SICP se observa que se distribuyen en montos de línea 2021 y 2022 respectivamente U$S 689.662 y U$S 1.176.267, sumando dichos valores (U$S 689.662 + U$S 1.176.267) el valor calculado es $ 1.865.929.
5. En línea con la Observación anterior, se observa que en el SICP se carga el monto en dólares U$S 1.865.829 (expresados en Gs. dicho monto teniendo en cuenta el precio de cotización de Gs. 6.856,24 plasmado en Nota UOC/PCP/N° 666/2021, sería Gs. 12.792.571.422), ahora bien, teniendo en cuenta los montos expresados/consignados correspondiente al monto 2021 expresados en Gs. 4.827.635.400 (monto consignado en CDP) y al monto 2022 expresados en Gs 8.064.773.005 (Monto Nota Interno DO/UA/33/2021) respectivamente en el **CDP** y **Nota Interno DO/UA/33/2021** (esta última es una nota anexada al CDP) y sumando dichos montos (4.827.635.400 + 8.064.773.005 = Gs. 12.892.408.405) arroja un valor superior a lo cargado en el SICP, por lo tanto, consultamos a la convocante a que se debe dicha diferencial entre dichos montos totales, es decir, 12.792.571.422 (U$S 1.865.829) es distinto a 12.892.408.405.

6. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la ***Ley Nº 2051/03***, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez